



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 3084/2020/110/RH7

REGISTRO NRO. 482/25.4

///nos Aires, 15 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FSM 3084/2020/110/RH7** caratulada "**SEGAR SEGURIDAD S.A. y otros s/ queja**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 8 de abril de 2025 confirmó la decisión de la magistrada federal que dispuso "*I. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA en el marco del caso ENERSA (Conf. artículos 37, 339 inciso 1° y concordantes del CPPN)*".

II. Que contra la citada resolución la defensa particular de Marcelo Segarra, Esteban Arcapalo y Segar Seguridad S.A. interpuso recurso de casación el que denegado por el *a quo* motivó la presentación directa ante esta instancia.

III. Que las resoluciones como la aquí re-



currida -cuestiones de competencia- no constituyen ninguna de aquellas que taxativamente se encuentran enumeradas en el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que su dictado no imposibilita la prosecución de las actuaciones.

Así lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, al expedirse con relación al recurso extraordinario federal previsto por el art. 14 de la ley 48 (cfr. C.S.J.N. Fallos 341:327; 339:901; 314:1741; 311:1232; 303:1542 y 302:417; entre muchos otros).

No obstante, el Alto Tribunal ha admitido excepciones a esa regla general (Fallos: Fallos: 341:1207, 339:1342; 329:5776; 314:733; 313:249; 311:605; 310:1425; 308:2230, 306:2101, entre tantos otros), como es la denegatoria del fuero federal; lo que no ocurre en el caso.

Por otra parte, no obstante su invocación, la defensa no ha logrado demostrar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior o que se encuentre en juego alguna cuestión federal que permita habilitar la intervención de esta Cámara, como tribunal intermedio, conforme la doctrina que surge de los fallos "Di Nunzio" (328;1108) y "Girolodi" (318;514).

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas, no se advierten motivos que permitan apartarnos del principio general fijado en el artículo 531 del CPPN.

En estas condiciones, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta por la parte





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 3084/2020/110/RH7

recurrente, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del CPPN).

Por lo expuesto, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo, del C.P.P.N.), el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Marcelo Segarra, Esteban Arcapalo y Segar Seguridad S.A., con costas en la instancia (arts. 477, 478, 530 y 531 del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente y comuníquese (Acordada 5/19 de la C.S.J.N.). Remítase la presente al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Secretario de Cámara.





#40016706#455752993#20250515125845765